

**CONCEDE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
PRESENTADA POR FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**

RES. EX. N° 3/ROL D-019-2019

Santiago, 09 ABR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, indistintamente “D.S. N° 30/2012” o “el Reglamento); y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2019, de 25 de febrero de 2019 (en adelante, “Resolución Exenta N° 1/2019”), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente “SMA” o “esta Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Educacional Sanig S.A. por detectar en su establecimiento educacional “Colegio Villa San Ignacio” una superación al límite establecido para el horario diurno en la Zona III de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA.

La Resolución Exenta N° 1/2019 fue notificada mediante carta certificada, en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Pudahuel el 28 de febrero de 2019, según da cuenta el seguimiento de N° 1170342740267 de Correos.

2. El 14 de marzo de 2019, don Jaime Urzúa Bravo, en representación de Fundación Educacional Sanig (en adelante, indistintamente “el Titular” o “la Fundación”), requiere a esta Superintendencia la rectificación de la Resolución Exenta N° 1/2019, en razón de que los cargos deben dirigirse en contra de la Fundación y no la Sociedad Educacional Sanig S.A. Funda su petición en la circunstancia de que es la primera la titular del establecimiento educacional en donde se verificó la superación de la Norma de Emisión de Ruidos, y no la segunda. Al efecto, acompaña documentación con la finalidad de dar cuenta a esta Superintendencia del cambio de titularidad.

3. Esta Superintendencia accedió al requerimiento de rectificación referido en el párrafo precedente mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-019-

2019, de 26 de marzo de 2019 (en adelante, "Resolución Exenta N° 2/2019"). Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes el 29 de marzo de 2019, según da cuenta el seguimiento de N° 1170350342958 de Correos.

En el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 2/2019 se indicó que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Reglamento, el infractor tiene un plazo de 10 días para presentar un Programa de Cumplimiento, contado desde la notificación de la resolución de rectificación. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los Descargos correspondientes, contado desde el mismo hito.

4. Mediante presentación realizada ante la SMA el 4 de abril de 2019, don Jaime Urzúa Bravo requiere una ampliación de plazos para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos, acompañando al efecto el Formulario dispuesto por este servicio. Funda su solicitud en encontrarse *"en proceso de contratación de servicio para dar cumplimiento al Programa que se presentará"*.

5. En relación a lo anterior, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. De tal manera, se aprecia que se da cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación para entregar la ampliación de plazos solicitada para la presentación del Programa de Cumplimiento y Descargos, en miras a favorecer el cumplimiento de la normativa ambiental infringida. Tal circunstancia, a criterio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADO** al procedimiento sancionatorio el Formulario de solicitud de extensión de plazo presentado por don **JAIME URZÚA BRAVO**, en representación de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**.

II. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y LOS DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede una **ampliación del plazo por 5 DÍAS HÁBILES**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Asimismo, se concede una **ampliación del plazo por 7 DÍAS HÁBILES**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de Descargos.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **JAIME URZÚA BRAVO**, domiciliado en pasaje Monte Tabor Sur N° 120, Lomas de Lo Aguirre, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña **YASNA ELINA FLORES ERICES**, domiciliada en calle Santa Mónica N° 9541, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO




Álvaro Núñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Jaime Urzúa Bravo, domiciliado en pasaje Monte Tabor Sur N° 120, Lomas de Lo Aguirre, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.
- Yasna Elina Flores Erices, domiciliada en calle Santa Mónica N° 9541, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

Rol D-019-2019

AM2

[Faint signature and circular stamp]

INUTILIZADO